



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31783, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE MODIFICAR LOS PLAZOS MÍNIMOS EN EL PROCESO DE ASCENSOS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31783, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE MODIFICAR LOS PLAZOS MÍNIMOS EN EL PROCESO DE ASCENSOS

Artículo 1.- Modificación del artículo 8° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 8° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios.

Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso.

El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente:

a) Oficiales de armas

GRADO	TIEMPO
Alférez	4
Teniente	4
Capitán	4
Mayor	4
Comandante	4
Coronel	4
General	4

Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

b) Oficiales de servicios



GRADOS	TIEMPO
Capitán	5
Mayor	5
Comandante	5
Coronel	5

Los oficiales de servicio de la profesión de medicina humana que tengan segunda especialidad de la profesión, se asimilan con el grado de mayor de servicios. Para el ascenso a general de servicios es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

c) Suboficiales de armas y de servicios

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	4
Suboficial de segunda	4
Suboficial de primera	4
Suboficial técnico de tercera	4
Suboficial técnico de segunda	4
Suboficial técnico de primera	4
Suboficial brigadier	4
Suboficial superior	4

Artículo 2.- Derogación del artículo 9° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el artículo 9° de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú adecuarán el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional del Perú en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, con el fin de garantizar su plena aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Lima, 08 de agosto de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

Juan Carlos
Trinidad Trujillo Colina

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

De acuerdo a la Constitución, en su artículo 34°, refiere de la PNP lo siguiente:

Artículo 166.- *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

La crisis de inseguridad ciudadana cada día continúa azotando al país y rompe sus propios récords. Datos oficiales del Sistema Informático Nacional de Defunciones (Sinadef) revelan que hasta el 3 de junio del 2025 ya se han registrado más de 900 personas asesinadas a nivel nacional, con un promedio de 5 muertes cada día y frente a esta realidad, la Policía Nacional del Perú (PNP), como una institución fundamental del Estado, regida por su lema "Dios, patria, ley" es la responsable de garantizar el orden interno, el respeto de los derechos fundamentales, la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen organizado. En los últimos años, los desafíos que enfrenta la PNP se han incrementado notablemente debido al crecimiento de la criminalidad, la expansión del narcotráfico, la minería ilegal y otras amenazas complejas.

Como servidores públicos, que están dentro de la carrera policial, estos son pasibles de ascensos, conforme al artículo 172° de la Constitución Política del Perú, el cual refiere, respecto de los ascensos de los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que:

Artículo 172.- *El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.*

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. *El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.*

De tal forma que, en junio del 2023, con el objetivo de actualizar los procesos de ascenso del personal policial, establecer criterios meritocráticos y fortalecer el desempeño institucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31783 en junio de 2023. Sin embargo, pese al avance normativo con la aprobación de dicha ley, se han identificado aspectos perfectibles en su implementación, especialmente

respecto de los plazos mínimos exigidos para postular a los ascensos, los cuales han generado limitaciones operativas y obstáculos innecesarios al desarrollo profesional de efectivos policiales con alto rendimiento y méritos comprobados.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
11250/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normativa de la materia

De esta manera, la Ley N° 31873, es la encargada de regular los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, los mismos que se rigen bajo los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad, transparencia, legalidad e integridad conforme al artículo único de su Título Preliminar.

Asimismo, este mismo cuerpo normativo define el ascenso, en su artículo 4° señalando que **"el ascenso es la promoción del oficial y suboficial en situación de actividad al grado policial inmediato superior. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos, especialidades y procedimientos establecidos en la presente ley"**.

Y ya en el artículo 8° y 9°, describe el tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios y el tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior, correspondientemente.

Siendo así, de lo anterior se advierte que los plazos mínimos actualmente establecidos para postular a los ascensos generan una rigidez estructural que retrasa el crecimiento profesional del personal policial, incluso cuando dicho personal cuenta con calificaciones sobresalientes, experiencia acreditada y conducta intachable. Esta situación ha ocasionado:

- Estancamiento en la carrera policial.
- Pérdida de motivación del personal, especialmente en mandos medios.

- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de este Proyecto de Ley permitirán, de forma inmediata, modificar la Ley N° 31783, que regula el proceso de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, para que de esta manera el proceso de ascensos se regule dentro de plazos más razonables y adecuados a la realidad del servicio policial.

LEY N° 31783, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ																																																					
LEGISLACION VIGENTE	MODIFICACIÓN																																																				
Artículo 8. Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios. Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso. El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente: a) Oficiales de armas <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRADO</th><th>TIEMPO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alférez</td><td>5 años</td></tr> <tr> <td>Teniente</td><td>5 años</td></tr> <tr> <td>Capitán</td><td>5 años</td></tr> <tr> <td>Mayor</td><td>5 años</td></tr> <tr> <td>Comandante</td><td>5 años</td></tr> <tr> <td>Coronel</td><td>4 años</td></tr> <tr> <td>General</td><td>4 años</td></tr> </tbody> </table> Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida. b) Oficiales de servicios <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRADOS</th><th>TIEMPO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capitán</td><td>6 años</td></tr> <tr> <td>Mayor</td><td>6 años</td></tr> <tr> <td>Comandante</td><td>6 años</td></tr> <tr> <td>Coronel</td><td>6 años</td></tr> </tbody> </table>	GRADO	TIEMPO	Alférez	5 años	Teniente	5 años	Capitán	5 años	Mayor	5 años	Comandante	5 años	Coronel	4 años	General	4 años	GRADOS	TIEMPO	Capitán	6 años	Mayor	6 años	Comandante	6 años	Coronel	6 años	Artículo 8. Tiempo mínimo de servicio real y efectivo en el grado para oficiales y suboficiales de armas y de servicios. Los oficiales y suboficiales de armas y de servicios candidatos al ascenso cuentan con un tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado; dicho tiempo se computa al 31 de diciembre del año en el que se postula al ascenso. El tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado es el siguiente: a) Oficiales de armas <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRADO</th><th>TIEMPO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alférez</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Teniente</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Capitán</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Mayor</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Comandante</td><td>4</td></tr> <tr> <td>Coronel</td><td>4</td></tr> <tr> <td>General</td><td>4</td></tr> </tbody> </table> Para el ascenso a general de armas es requisito tener una carrera policial ininterrumpida. b) Oficiales de servicios <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRADOS</th><th>TIEMPO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Capitán</td><td>5</td></tr> <tr> <td>Mayor</td><td>5</td></tr> <tr> <td>Comandante</td><td>5</td></tr> <tr> <td>Coronel</td><td>5</td></tr> </tbody> </table> Los oficiales de servicio de la profesión de medicina humana que tengan segunda	GRADO	TIEMPO	Alférez	4	Teniente	4	Capitán	4	Mayor	4	Comandante	4	Coronel	4	General	4	GRADOS	TIEMPO	Capitán	5	Mayor	5	Comandante	5	Coronel	5
GRADO	TIEMPO																																																				
Alférez	5 años																																																				
Teniente	5 años																																																				
Capitán	5 años																																																				
Mayor	5 años																																																				
Comandante	5 años																																																				
Coronel	4 años																																																				
General	4 años																																																				
GRADOS	TIEMPO																																																				
Capitán	6 años																																																				
Mayor	6 años																																																				
Comandante	6 años																																																				
Coronel	6 años																																																				
GRADO	TIEMPO																																																				
Alférez	4																																																				
Teniente	4																																																				
Capitán	4																																																				
Mayor	4																																																				
Comandante	4																																																				
Coronel	4																																																				
General	4																																																				
GRADOS	TIEMPO																																																				
Capitán	5																																																				
Mayor	5																																																				
Comandante	5																																																				
Coronel	5																																																				



Los oficiales de servicio de la profesión de medicina humana que tengan segunda especialidad de la profesión, se asimilan con el grado de mayor de servicios. Para el ascenso a general de servicios es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

c) Suboficiales de armas y de servicios

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	5 años
Suboficial de segunda	5 años
Suboficial de primera	5 años
Suboficial técnico de tercera	4 años
Suboficial técnico de segunda	4 años
Suboficial técnico de primera	4 años
Suboficial brigadier	4 años
Suboficial superior	4 años

especialidad de la profesión, se asimilan con el grado de mayor de servicios. Para el ascenso a general de servicios es requisito tener una carrera policial ininterrumpida.

c) Suboficiales de armas y de servicios

GRADOS	TIEMPO
Suboficial de tercera	4
Suboficial de segunda	4
Suboficial de primera	4
Suboficial técnico de tercera	4
Suboficial técnico de segunda	4
Suboficial técnico de primera	4
Suboficial brigadier	4
Suboficial superior	4

LEY N° 31783, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

LEGISLACIÓN VIGENTE

Artículo 9. Tiempo mínimo de servicios en la institución para postular al grado inmediato superior

9.1. A fin de ser considerados aptos para participar en el proceso de ascenso, los oficiales de servicios cuentan con un tiempo mínimo de años de servicios reales y efectivos en la institución, considerados al 31 de diciembre del año en que se postula al ascenso.

9.2. Los oficiales de armas deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como oficial para postular al grado inmediato superior:

Para Teniente	5 años
Para Capitán	10 años
Para Mayor	15 años

DEROGATORIA

Derogatoria del artículo 9°

Para Comandante	20 años
Para Coronel	25 años
Para General	29 años
Para Teniente General	33 años

9.3. Los oficiales de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como oficial para postular al grado inmediato superior:

Para Mayor	6 años
Para Comandante	12 años
Para Coronel	18 años
Para General	24 años

9.4. En el caso de oficiales de servicios de la profesión de medicina humana, que se asimilan con el grado de mayor por contar con segunda especialidad están exceptuados de lo señalado en el numeral 9.3 del presente artículo; solo se considera para dichos oficiales, la exigencia de permanencia en el grado establecida en el literal b) del artículo 8 de la presente ley.

9.5. Suboficiales de armas y servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes años de servicios como Suboficial para postular al grado inmediato superior:

Para Suboficial de Segunda	5 años
Para Suboficial de Primera	10 años
Para Suboficial Técnico de Tercera	15 años
Para Suboficial Técnico de Segunda	19 años
Para Suboficial Técnico de Primera	23 años
Para Suboficial Brigadier	27 años
Para Suboficial Superior	31 años

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, puesto que el financiamiento será aplicable al presupuesto ya asignado a las instituciones intervinientes.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Mejorará en la eficiencia y efectividad de la PNP. - Fomentará la optimización del recurso humano en la lucha contra la criminalidad. - Promoverá el fortalecimiento institucional de la Policía como garante del orden interno.	Adecuación de la Ley y Reglamentos
PNP	- Habrà mayor motivación y compromiso del personal. - Fortalecerá la meritocracia y el reconocimiento al esfuerzo individual. - Mejorará el planeamiento de cuadros de mando en todos los niveles jerárquicos. - Promoverá oportunidades reales y más accesibles para el desarrollo profesional.	Implementación de la Ley
POLICIAS	- Promoverá el reconocimiento al mérito, experiencia y resultados obtenidos. - Reducirá la frustración y desmotivación profesional por estancamiento en el cargo.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL.

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- 31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
- 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.